

0004046



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. -CIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** del artículo 83 bis al 83 septendecies la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado tiene entre sus principales objetivos promover el desarrollo económico en la entidad, impulsando los proyectos que generen empleos y la captación de recursos para las empresas domiciliadas en territorio potosino, siendo una de las actividades que más contribuyen a ello, el turismo.

Es un compromiso del Gobierno del Estado fomentar este sector, como se desprende del Plan de Desarrollo 2015-2021, y un compromiso del Congreso del Estado, en su relación con el Poder Ejecutivo, "*evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento*", según lo dispone el artículo 16, fracción XV de la Ley del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Bajo tal contexto, la presente iniciativa pretende actualizar y mejorar el esquema de organización del Comité Técnico y la Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado (FIDETUR), obedeciendo a los principios de equidad e igualdad en su conformación, así como sentar las bases jurídicas para transparentar el quehacer de tal organismo auxiliar, a fin de que el mismo pueda lograr su verdadero objetivo, que es el consistente en impulsar y promover la inversión en materia turística de

capitales nacionales y extranjeros y demás acciones publicitarias para promover el desarrollo turístico del Estado.

Lo anterior resulta trascendental, dados los vastos recursos manejados por dicho Fideicomiso, así como por su importancia en el espectro administrativo y económico de la entidad.

El propio Comité Técnico de dicho Fideicomiso, aprobó su Reglamento Interior en reunión del 8 de febrero del 2007, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo del 2007.

A nueve años de su aprobación, dicho Reglamento no ha sido sometido a revisión ni modificación alguna, no obstante que nuestra realidad económica y nuestro contexto jurídico son dinámicos.

Independientemente de lo anterior, consideramos, que tanto la conformación, estructura, funciones y desarrollo de sus sesiones deben quedar contemplados en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, que fuera actualizada en el 2011, y de la cual derivó incluir el título octavo a dicho Ordenamiento, al que se le denominó “De la Promoción y Difusión de la Actividad Turística; y del Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo”, en donde el Capítulo II de dicho Título está destinado única y exclusivamente para dicho fideicomiso (lo que vino a darle un poco más de forma expresa al Fideicomiso de Promoción del Turismo, ya que la anterior Ley solo lo mencionaba en su artículo 9°, fracción V, entre las atribuciones de la “Coordinación General de Turismo” ahora “Secretaría”, la de participar en las reuniones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos).

Lo anterior, en la inteligencia, de que la Dirección de tan elemental instrumento para la promoción del Turismo: 1.- No puede quedar reglado por sus propios Directores o Comité Técnico, pues ello se traduce en una evidente autarquía, o auto-gobierno; 2.-No puede estarse modificando, en su caso, cada cambio de Administración en el Gobierno Estatal, sino que debe prevalecer en Ley la conformación justa y precisa para el buen funcionamiento del fideicomiso que nos ocupa.

Ahora bien, además de adicionar disposiciones generales y específicas sobre el Comité Técnico y la Dirección del Fideicomiso a la Ley de Turismo del Estado, en el Capítulo II del Título Octavo, relativo al Fideicomiso de Promoción del Turismo, resulta necesario modificar la estructura del Comité Técnico del Fideicomiso, que ha venido

prevaleciendo en el Reglamento respectivo a la fecha, a fin de que su conformación como máxima autoridad, sea totalmente equitativa, y consecuentemente también lo sean, sus acuerdos y decisiones.

Actualmente, el Reglamento que nos ocupa, dispone que el Comité Técnico se conformará con doce miembros, de los cuales uno será el Presidente (Gobernador del Estado) y once serán Vocales, divididos en cinco designados por el Fideicomitente, esto es por personas que ocupen cargos en el Gobierno del Estado, cinco designados por el sector hotelero y uno más que será designado por el sector de servicios de turismo.

La presente propuesta pretende que dicha conformación tienda a una división más equitativa, reduciendo el número de miembros a diez, de los cuales uno será el Presidente, y de los nueve vocales restantes, tres serán designados por el Fideicomitente, tres por el sector hotelero y tres por el sector de servicios de turismo.

Cabe señalar que dentro de los cinco vocales que designa el Fideicomitente, el Reglamento señala que serán quienes ocupen los cargos de Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Desarrollo Social y Regional, Oficial Mayor y Secretario de Turismo.

Sin embargo, en la práctica real, ni el Secretario de Desarrollo Social ni el Oficial Mayor tienen injerencia alguna en el Fideicomiso, ya que las partidas presupuestales y el diseño del mismo no guardan relación alguna con las actividades o programas que regula la Secretaría de Desarrollo Social, ni con las actividades administrativas conferidas a la Oficialía Mayor, por lo que se considera que no tiene sentido que se encuentren incluidas como miembros del Comité Técnico.

Asimismo, a fin de fortalecer el funcionamiento del Comité Técnico, es necesario dotar a sus miembros de facultades para solicitar convocar a sesiones extraordinarias sin requerir ser la mayoría para tales efectos, así como para solicitar al Director del Fideicomiso la información contable y financiera en cualquier momento.

Por otra parte, es importante puntualizar que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de mayo del 2016,

adiciona a sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre los que se encuentran los fideicomisos, por recibir y ejecutar recursos públicos, por lo que en ese sentido, es menester incluir disposiciones de transparencia al Reglamento Interior del Comité Técnico y Dirección de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado.

En razón de las anteriores consideraciones es que se propone incluir dieciséis artículos al Capítulo II del Título Octavo denominado "De la Promoción y Difusión de la actividad Turística; y el Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo", a fin de que no solo quede regulada la función y finalidades del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo de Turismo en el Estado, sino todo lo relativo a la operatividad de sus órganos de autoridad, como lo son el Comité Técnico y su Dirección.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN del artículo 83 bis al 83 septendecies a la Ley de Turismo el Estado, para quedar como siguen:

Artículo 83 bis.-El Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado, contará con los siguientes órganos, para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia:

I.-Un Comité Técnico

II.-Una Dirección, de las que dependerán de manera directa las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Dirección Ejecutiva de la Oficina de Congresos y Convenciones
- b) Ejecutivo de Ventas de la Oficina de Congresos y Convenciones
- c) Unidad de Apoyo Administrativo
- d) Unidad de Avances Operativos

Artículo 83 Ter.- Constituye el patrimonio del Fideicomiso, lo establecido en tal sentido en el Contrato respectivo.

Artículo 83 quater.-El Comité Técnico es el órgano superior del Fideicomiso, sus determinaciones serán obligatorias para el Director del Fideicomiso y demás unidades administrativas.

Estará integrado por diez miembros, de los cuales uno será el Presidente y nueve serán Vocales divididos en tres designados por el Fideicomitente, tres designados por el sector hotelero y tres más que serán designados por el sector de servicios de turismo.

Será presidente del Comité Técnico el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en sus ausencias quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.

Serán Vocales por parte del Fideicomitente, las personas que ocupen dentro del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los siguientes cargos: Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo Económico, y Secretario de Turismo.

Serán Vocales por parte del sector hotelero, tres representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí, quienes serán el Presidente, el Secretario y Tesorero de dicha Asociación, o quienes, en su caso designe la misma; del sector de servicios y turismo, serán vocales quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí, así como otras dos personas más que designe el sector y que deberán contar con reconocido prestigio y gozar de buena reputación tanto dentro del desarrollo de sus actividades como en el concepto público.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará su suplente comunicando por escrito su nombre al Presidente de este, quien a su vez deberá notificar de estas designaciones por escrito a la Institución Bancaria con quien se firme el contrato de Fideicomiso respectivo (la Fiduciaria) para la debida toma de nota; el suplente tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que este asista.

Artículo 83 quinquies.- El Titular del Ejecutivo del Estado (Fideicomitente) comunicará por escrito a la Institución Bancaria con quien se firme el contrato de Fideicomiso (Fiduciaria), los nombres de los integrantes del Comité Técnico así como los cambios de titulares que este sufra en el futuro.

A las reuniones del Comité Técnico, podrá concurrir un representante de la Fiduciaria, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 83 sexies.- El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 83 septies.-El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, por convocatoria expresa del Secretario de Actas a petición de cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de la Fiduciaria.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del Fideicomitente o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Fiduciaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general, a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 83 octies.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Designar y en su caso remover al Director del Fideicomiso;

II. Instruir a la Fiduciaria por conducto del Director del Fideicomiso, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

III. Aprobar, en su caso, los programas, planes y proyectos, a propuesta del Fideicomitente o de los demás integrantes del propio Comité Técnico;

IV. Aprobar, en su caso, la asignación de los recursos de los programas, planes y proyectos de conformidad a lo señalado en la fracción anterior, que le presenten el Fideicomitente o alguno de los miembros del propio Comité Técnico;

V. Instruir a la Fiduciaria por conducto del Director del Fideicomiso, para que en base a la aprobación a que se refiere el inciso anterior, entregue al Director del Fideicomiso, cheques nominativos por los montos que indique el propio Comité Técnico, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la Fiduciaria quedará liberada de toda responsabilidad, respecto de la aplicación y destino de los fondos;

VI. Conocer y en su caso, aprobar la información que le presente la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

VII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, informes respecto de los recursos que por su conducto, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, aporte al Fideicomiso;

VIII. Emitir, si lo estima pertinente, Reglas de Operación del Fideicomiso, así como Reglas de Funcionamiento del Propio Comité Técnico;

IX. Instruir a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas

a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitido;

X. Solicitar por escrito al Director del Fideicomiso, cuando así lo requiera, cualquiera de sus miembros, información contable y financiera del Fideicomiso.

XI. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; y

XII. Cualesquiera otras derivadas de la ley, o en su caso, de las reglas de Operación necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso,

Artículo 83 nonies.-El Comité Técnico será el único facultado para designar a las personas que integran la Dirección del Fideicomiso.

La designación del Director del Fideicomiso se someterá a votación entre los miembros del Comité Técnico, de una terna de tres candidatos, propuestos respectivamente, uno por el Fideicomitente, uno por la Asociación de Hoteles y Moteles y uno por el sector de servicios de Turismo.

Artículo 83 decies.- Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 83 undecies.- Al frente de la Dirección del Fideicomiso habrá un Director del Fideicomiso que será nombrado y removido por el Comité Técnico, y a quien le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

I. Girar instrucciones al Fiduciario para disponer de los recursos que se aprueben por el Comité Técnico, llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las

reglas de operación y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije la propia Fiduciaria;

II. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo;

III. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación los Programas de Operación y presupuestos anuales;

IV.-Presentar al Comité Técnico, dentro de los cinco días siguientes al cierre mensual, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso, y así mismo publicarla en cumplimiento a las disposiciones relativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

V. Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas;

VI. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y legales en los términos que determinen la Fiduciaria o el Comité Técnico, cuyos resultados deberán ser recibidos y sancionados por ambos;

VII. En caso de ser necesario, someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso, designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto;

VIII. Efectuar los actos que sean necesarios en defensa del patrimonio del Fideicomiso;

IX. Cumplir con todo los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la Fiduciaria;

X. Proponer para la autorización del Comité Técnico, el Reglamento Interior, así como las modificaciones al mismo;

XI. Definir las actividades que coordinaran las diferentes Unidades Administrativas; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comité Técnico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 83 duodécies.- Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo de la Oficina de Convenciones y Congresos:

I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva a su cargo;

II. Acordar con el Director del Fideicomiso la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director del Fideicomiso le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director del Fideicomiso;

V. Elaborar y proponer al Director del Fideicomiso, para su aprobación, los programas que le correspondan;

VI. Proponer al Director del Fideicomiso las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

VII. Proponer al Director del Fideicomiso el ingreso, promoción, remoción, cese y licencias del personal a su cargo;

VIII. Rendir al Director del Fideicomiso los informes diario, mensual y los requeridos eventualmente, de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;

IX. Proporcionar, previo acuerdo con el Director del Fideicomiso, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Comité Técnico o el Director del Fideicomiso.

Artículo 83 terdecies.- De las facultades y obligaciones del Ejecutivo de Ventas de la Oficina de Congresos y Convenciones.

I. Apoyar en coordinación con la Oficina de Congresos y Convenciones la promoción de San Luis Potosí como destino para Congresos y Convenciones;

II. Realizar visitas a empresas públicas y privadas, instituciones educativas y de servicios, a fin de incrementar la captación de congresos y convenciones en el Estado. Así como realizar reportes de las mismas;

III. Realizar viajes como representante de la Oficina de Congresos y Convenciones, para la promoción del Estado y de los servicios de dicha oficina;

IV. Dar seguimiento a cotizaciones y eventos durante todo el proceso del mismo;

V. Lograr las metas de cuartos noche previamente establecidas;

VI. Mantener una buena relación entre clientes y proveedores, externos e internos de la Oficina de Congresos y Convenciones;

VII. Participar en eventos, presentaciones de destino, ferias, etc., promoviendo al Estado como destino de congresos y convenciones, y los servicios de la Oficina Congresos y Convenciones;

VIII. Mantener al día los archivos de cotizaciones, clientes y prospectos así como seguimiento a eventos;

IX. Apoyo a la Dirección de Ventas para la realización de reportes;

X. Disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones; y

XI. Asistir a cursos de capacitación y actualización que se asignen.

Artículo 83 quaterdecies.- De las facultades y obligaciones de la Unidad de Apoyo Administrativo.

I. Apoyar en la planeación y correcta aplicación del Presupuesto Operativo Anual;

II. Apoyar en la planeación, elaboración y ejecución de procedimientos para el funcionamiento óptimo del Fideicomiso;

III. Apoyar en la asesoría del personal administrativo en cuanto a operación de procedimientos internos y los estipulados por otras instancias normativas;

IV. Supervisar controles administrativos tanto financieros, como organizacionales;

V. Participar cuando así lo requiera el Director del Fideicomiso en las reuniones del Comité Técnico en la parte financiera;

VI. Apoyar en la solventación de cualquier requerimiento u observación que soliciten al Fideicomiso las instancias normativas con que este se relaciona; y

VII. Generar propuestas y planes de mejora para la organización.

Artículo 83 quincecies.- De las facultades y obligaciones de la Unidad de Avances Operativos

I. Apoyar en el control presupuestal, a fin de contar con un balance al día, de los gastos de operación del Fideicomiso;

II. Coordinar y supervisar los trabajos de elaboración, emisión y seguimiento del material publicitario que se implementa en las campañas de promoción

III. Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de organización del Fideicomiso;

IV. Supervisar las acciones y recursos programados y presupuestados para los proyectos de promoción turística;

V. Revisar y supervisar los trámites de pago para las campañas publicitarias;

VI. Coordinar y supervisar los trámites de contratación de servicios profesionales ante la Oficialía Mayor del Estado;

VII. Búsqueda de nuevos proveedores;

VIII. Seguimiento de compras; y

IX. Diseño y elaboración de presentaciones gráficas, estadísticas e informáticas.

Artículo 83 sexdecies.- El Director del Fideicomiso será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Congresos y Convenciones. En las mayores de 15 días por la persona que designe el Comité Técnico.


Artículo 83 septendecies.- El Comité Técnico del Fideicomiso, como máxima autoridad del mismo, en cumplimiento a la obligación derivada del artículo 3º, fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, difundirá de manera pública, permanente y actualizada en su página de internet, la información a que se refiere el Título Cuarto de dicho Ordenamiento, con las reservas y los criterios de confidencialidad que el mismo prevé.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA